10

San Martín

2514

Resolución Directoral N° -2023-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 18 AGO. 2023

VISTO, el memorándum N° 1184 - 2023-GRSM-DRE-UGELSM/D de fecha 21 de julio del 2023, que autoriza proyectar resolución declarando improcedente ***el pago de reintegro por concepto de gratificación por haber cumplido 20 años de servicios, más los intereses legales,*** con trece (13) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **Expediente N° 011691 de fecha 12 de julio del 2023,** la administrada **NORITH MARIA VASQUEZ USHIÑAHUA,** identificada con **DNI N° 01072663**, con domicilio procesal en el Jr. Vista Alegre Nº 271 –Tarapoto, docente cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martin, solicita *el pago de reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, más la continua hasta la actualidad, más los intereses legales*,

Que, mediante **RESOLUCION DIRECTORAL USE Nº 0386** de fecha 08/05/1991, se resolvió en su artículo segundo; otorgar la gratificación por haber cumplido con 20 años ,08 meses y 21 días de servició oficiales, a favor de **NORITH MARIA VASQUEZ USHIÑAHUA,** identificada con **DNI N° 01072663**

Que, de conformidad con el señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previsto en el Titulo III Capitulo II de la presente ley;

Que, al respecto, los recursos administrativos que contemplan la precitada Ley, son: i) Recursos de reconsideración; ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión. Así en cuanto al recuerdo de reconsideración y apelación establece lo siguiente:

Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Articulo 220.- Recurso de Apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la nulidad en la ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que se efectué con los ejercicios de ley, esto es utilizando recursos administrativos dispuestos en la ley señalada supra, que son Apelación, Reconsideración y revisión.

Que, aunado a ello artículo N° 6 de la Ley N°31638 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023", estipula que; Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. ***Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;***

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de Ley N° 31638 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023", establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, **RESOLUCION DIRECTORAL USE Nº 0386** de fecha 08/06/199[illegible], se resolvió en su artículo segundo; otorgar la gratificación por haber cumplido con 20 años ,08 meses y 21 días de servició oficiales, a favor de **NORITH MARIA VASQUEZ USHIÑAHUA,** identificada con **DNI N° 01072663**, las mismas que fueron debidamente notificada, por tanto, solo tenía 15 días hábiles luego de notificado el acto administrativo para solicitar nulidad.

Que, del estudio de la documentación presentada se tiene que la administrada no ha hecho uso de los recursos administrativos en el plazo de ley, por lo tanto, la Resolución que otorga la gratificación por haber cumpliendo 20 años de servicios, ha quedado firme y en calidad de cosas decidida, por lo que no es posible en sede administrativa declarar la procedencia del acto administrativo mencionado;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0583-2023- GRSM-DRE-UGEL-SM-T/O RR. H de fecha 21 de julio del 2023,** concluye que lo peticionado por la administrada **NORITH MARIA VASQUEZ USHIÑAHUA,** identificada con **DNI N° 01072663**, con domicilio procesal en el Jr. Vista Alegre N° 271 – Tarapoto, docente cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martin, solicita *el pago de reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, más la continua hasta la actualidad, más los intereses legales*, contenido en el **Expediente N° 011691 de fecha 12 de julio del 2023,**

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establecido en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con el visado Oficina de Personal, de la Oficina de Oficina de Planeamiento y Desarrollo Organizacional (OPDO), de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la oficina de administración y el visado del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin.

De conformidad con lo establecido en T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Publico Para El Año Fiscal 2023"; Decreto Legislativo N° 1440 "Del Sistema Nacional De Presupuesto Público".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, *el pago de reintegro por bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, más la continua hasta la actualidad, más los intereses legales.* solicitado por la administrada **NORITH MARIA VASQUEZ USHIÑAHUA,** identificada con **DNI N° 01072663**, con domicilio procesal en el Jr. Vista Alegre Nº 271 –Tarapoto, docente cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martin, en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR CUENTA que con **RESOLUCION DIRECTORAL USE Nº 0386 de fecha 08 de mayo del 1991**, se concluyó **RECONOCER** en su momento la otorgar la gratificación por haber cumplido con 20 años ,08 meses y 21 días de servició oficiales, a favor **de NORITH MARIA VASQUEZ USHIÑAHUA, identificada con DNI N° 01072663.**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
DIRECCIÓN
UNIDAD EJECUTORA 301 - TARAPOTO

.....

Dr. MILTON AVIDON FLORES
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTOR III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO